



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación número: 81001-3333-002-2016-00133-01

Demandante: Ana Librada Niño de Mendoza

Demandado: UGPP

Tema: Niega intervención de terceros

Asunto: Admite apelación de auto

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y analizado por este Despacho el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandada, presentó y sustentó de manera oportuna recurso de apelación contra el auto dictado en desarrollo de la audiencia inicial celebrada el 17 de mayo de 2018, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, por medio del cual se negó la solicitud de integración del litisconsorcio necesario¹.

La decisión anterior, es susceptible de ser apelada de acuerdo a lo previsto en los artículos 243 numeral 7º y 226 de la Ley 1437 de 2011, además, de tal normativa se deduce también que la alzada deberá tramitarse en el efecto suspensivo.

En cuanto a la admisión del recurso de apelación contra autos, el profesor Carlos Betancur Jaramillo, precisó:

*"(...) aunque la apelación, como se dijo, se resolverá de plano por el ad – quem, no quiere decir esto que no tenga que admitirlo, porque de lo contrario la admisión del recurso estaría en manos del a-quo, el que tendrá competencia sólo para ordenar el traslado de la sustentación, conceder el recurso y enviarlo al superior."*²

De tal modo, como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y que esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 del C.P.A.C.A. y 326 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del auto dictado en desarrollo de la audiencia inicial celebrada el 17 de mayo de 2018, proferido por el Juzgado Segundo

¹ Fls. 72-77.

² Derecho Procesal administrativo. Carlos Betancur Jaramillo, Señal Editora, página 546.

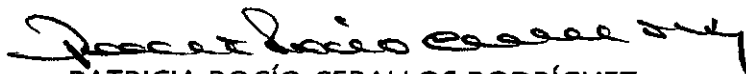
17 JUN 2018
9:10 am
4:50 pm

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-3333-002-2016-00133-01
Demandante: Ana Librada Niño de Mendoza
Demandado: UGPP
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Administrativo Oral del Circuito de Arauca, por medio del cual se negó la solicitud de integración del litisconsorcio necesario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL Por anotación en el estado N° _____ notifico a las partes la presente providencia, hoy _____ de 2018 a las ocho de la mañana. María Elizabeth Mogollón Méndez Secretaria General
--